

Hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término para que los emplazados concurrieran al Despacho a notificarse de auto admisorio de la demanda se encuentra vencido sin que persona alguna haya comparecido y al correo institucional del Juzgado se allegó el día 28 de marzo hogaño, a las 16:49 horas el oficio N° ORIP-090-341 y anexos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y el 6 de abril hogaño, a las 10:01 horas allegó constancia de notificación de la demanda y anexos al demandado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00100-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INCORPORA, PONE CONOCIMIENTO, DES. CURADOR.
DEMANDADOS:	MARÍA ROSA DELIA ACEVEDO PABÓN Y OTROS.

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Acorde con el informe secretarial que precede, vencido el término de emplazamiento a las personas indeterminadas que se consideren con derechos a intervenir sin que persona alguna haya comparecido a notificarse, se procederá a designarles curador ad litem.

En tanto, se ordena incorporar al diligenciamiento el oficio N° ORIP-090-341 del 25 de marzo del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, que en su parte pertinente indica: “...*me permito devolver diligenciado el oficio N° 129C de fecha 9 de marzo de 2022.*”

(...)

Documento que acredita el cumplimiento con lo ordenado en el numeral SEGUNDO, de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, mismo que se dejará a disposición de la actora para los fines que estime pertinente.

En tanto, frente a la documentación allegada por la apoderada el día 6 de abril hogaño, contentivo de la notificación personal realizada a la demandada María Rosa Delia Acevedo Pabón, al canal digital anunciado en la demanda, que demuestra el cumplimiento con lo ordenado en el numeral TERCERO del auto que admitió la demanda, se ordenará anexarlo al diligenciamiento, en razón a que la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma fue enviada a la demandada al canal digital celular N° 3224666000, anunciado en la demanda; acaecido el día 28 de marzo del presente año, por ende, la demandada quedó notificada el día 30 de marzo hogaño, comenzando a correr el término de los tres (3) días para contestar la misma el día 31 de marzo, venciendo los mismos el 4 de abril, fechas del año 2022, quien guardó silencio dentro del referido término, habrá que tenerla por notificada sin que haya ejercido su derecho de contradicción y defensa dentro del término legal; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

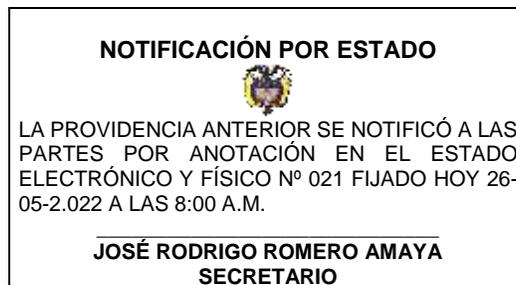
RESUELVE:

PRIMERO: Designar curador ad litem que ha de representar a las personas indeterminadas, para tal efecto y en virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P; se designa como curador al Dr. Yury Díaz Patiño; abogado que ejerce habitualmente la profesión en este estrado judicial. Comuníquesele su designación al correo electrónico yurydiazpatino@hotmail.com , y désele posesión para el cargo designado; hágasele las advertencias de ley en caso de incumplimiento.

SEGUNDO: Incorpórese al diligenciamiento el oficio N° ORIP-090-341 del 25 de marzo del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, mismos que se ponen en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente, para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales correspondientes.

TERCERO: Tener por notificado a la demandada María Rosa Delia Acevedo Pabón, quien, dentro del término legal, quien se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



jP01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a3e417237946b56b508489948bfb47cdca58fe1ceb38faa5bb755cf27f4583

Documento generado en 25/05/2022 01:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>